

Universidad Regional del Sureste



La duda razonable en la sentencia en relación con el principio de presunción de inocencia en su vertiente de estándar probatorio.

Cruz Bautista Oscar Alberto, Gaviño Ambríz María Victoria

Maestría en Derecho Procesal Penal y Juicios Orales, Dirección de Posgrado. Universidad Regional del Sureste, Oaxaca, México.

email: oscarbautista2812@gmail.com

Resumen

El objetivo de la presente investigación consiste en analizar y reflexionar en torno a la duda razonable de la sentencia en el proceso penal acusatorio, un tema controversial que se ha abordado en diferentes criterios jurisprudenciales y que se ha materializado por parte de los Tribunales de Primera y Segunda Instancia, además de considerarse necesario un ejercicio de reflexión respecto al principio de presunción de inocencia en su vertiente de estándar probatorio, el cual tiene mucha relación con

la duda razonable aplicado en los procesos de naturaleza penal. Se propone abordar el concepto de duda razonable y su relación con el principio de presunción de inocencia con la vertiente indicada. Este escrito es de naturaleza teórica y documental, busca que los operadores jurídicos conozcan sobre este tema y analicen en que momento será necesaria la absolución por duda razonable ante el planteamiento de casos concretos.

Palabras Clave: Duda razonable, sentencia, principio de presunción de

inocencia, estándar probatorio, hipótesis acusatoria, hipótesis defensiva.

Abstract

The objective of the present investigation consists of analyzing and reflecting on the reasonable doubt in the sentence in the criminal accusatory criminal process, a controversial issue that has been addressed in different jurisprudential criteria and that has materialized by the First Courts and Second Instance, in addition to considering necessary a reflection exercise regarding the principle of presumption of innocence in its aspect of evidentiary standard, which is closely related to reasonable doubt applied in processes of a criminal nature. It is proposed to address the concept of reasonable doubt and its relationship with the principle of presumption of innocence with the indicated scope. This writing is theoretical and documentary in nature. It seeks that the legal operators know about this subject and analyze especially

when the acquittal is necessary due to reasonable doubt before the approach of specific cases.

Keywords: Reasonable doubt, sentence, principle of presumption of innocence, evidentiary standard, accusatory hypothesis and defensive hypothesis.

Introducción

En la presente investigación se pretende evidenciar la relación existente entre la duda razonable con la presunción de inocencia en su vertiente de estándar probatorio para que, en un momento determinado, el Tribunal de Enjuiciamiento dicte alguna sentencia absolutoria del procesado que ha cometido un delito.

En ese sentido se hace necesario desarrollar lo que debe entender por duda razonable, clases de dudas, la forma de como justificar una duda razonable y su relación con el principio de presunción de inocencia.

Lo anterior resulta de suma importancia porque particularmente en nuestro sistema penal mexicano maneja el estándar “*más allá de toda duda razonable*”, que le es propio al sistema de *Common Law*, sin embargo, a diferencia del proceso penal de corte acusatorio que se aplica en México, los Jueces de forma profesional están obligados a cumplir con lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la de fundar y motivar sus determinaciones.

Es por ello que el presente artículo aborda las hipótesis que se dan en un proceso penal de corte acusatorio y que es lo que debe hacer el Juzgador para determinar una absolución por duda razonable. Al respecto Jordi Ferrer Beltrán en su obra “Valoración Racional de la Prueba” realiza una formulación estándar para la decisión final sobre los hechos probados de la hipótesis acusatoria:

1.- La hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente y las predicciones de nuevos datos que permitan formular deben haber resultado confirmadas.

2.- Deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis ad hoc, dicho de otra forma, funciona como una propuesta para explicar un hecho que contradice una teoría.

También la presente investigación aborda de grosso modo la idea de la presunción de inocencia como regla de juicio y su relación estrecha con el *in dubio pro reo*, estableciendo una diferencia crucial de acuerdo al presente tema.

1. La duda razonable en el Proceso Penal Acusatorio.

Es frecuente la referencia por los estudiosos de la materia legal del axioma del

derecho “Inocente hasta que se demuestre lo contrario”. Esta premisa tiene como finalidad que nadie sea declarado culpable sin que haya suficientes pruebas que confirmen su responsabilidad en un delito.

La figura descrita tuvo su aplicación en la época medieval, sin embargo, la misma ha evolucionado y se ha ido adaptando a las necesidades de la época. Se debe partir que la duda razonable ha tenido una vertiente de carácter psicológica por la falta de convicción que tiene el Juzgador para determinar que una persona es culpable de un delito, sin embargo, dicha circunstancia resulta aplicable a las concepciones que utilizan la idea de la “íntima convicción como estándar de prueba”.

El proceso penal acusatorio parte de una premisa diferente, por lo regular existen dos hipótesis, por una parte, la hipótesis de la parte acusadora y por otra, la hipótesis de la parte de la defensa, donde al Juzgador le corresponde determinar la verdad de ambas

hipótesis, por ello, se dice que la duda debe entenderse como la incertidumbre racional para demostrar la verdad entre ambas, siempre y cuando exista un contraste para llegar a un resultado, analizando las pruebas de cargo y descargo de forma individual como en su conjunto.

Lo anterior resulta importante porque los Tribunales deben considerar el grado de corroboración que tienen cada una de esas hipótesis para luego emitir una determinación apegada a lo más racional, lo que implica un análisis de forma exhaustiva que cumpla con los debidos estándares en torno al principio de legalidad.

Dicho lo anterior, se tiene entonces que la duda razonable no funciona como la forma en la que el Juez puede ampararse para rehusar tomar parte de un juicio o una decisión, sino se trata específicamente de una concesión que se da precisamente cuando la lógica de los argumentos y pruebas no son

suficientes para fundar debidamente una decisión.

La duda razonable se entiende como aquella figura que crea incertidumbre al momento de tomar una decisión en torno a la culpabilidad o no de una persona por el grado de corroboración que existe en la hipótesis de la defensa como la parte acusadora. Dicho de otra manera, no se sabe con certeza fija si una persona cometió o no el delito que se le atribuye.

2. Dos clases de duda

La resolución que sostenga una duda razonable con base en el contraste de las hipótesis que se han hecho referencia, jamás alcanzará un nivel de certeza absoluta.

Ahora bien, el autor Jordi Ferrer Beltrán en su libro “Motivación y racionalidad de las pruebas” establece que existen dos clases de duda: una duda lógicamente racional y la duda empíricamente razonable. Entonces el

estándar “más allá de toda duda razonable” autoriza al Juzgador condenar únicamente cuando la culpabilidad del acusado ha recibido plena confirmación de las pruebas presentadas por la parte acusadora, al determinar aquello, implica que la parte defensiva no pudo confirmar su teoría del caso. (Ferrer-Beltrán, J., 2016)

3. ¿Cómo Se justifica una Duda Razonable?

Resulta pertinente señalar que nuestro Sistema de Justicia Penal al ser un modelo de corte acusatorio y adversarial, privilegia la oralidad, la publicidad, la inmediación y el debate contradictorio, precisamente porque estos atributos reducen la posibilidad de que una persona inocente sea declarada culpable. La oralidad permite que las alegaciones que hagan las partes en un juicio se hagan de forma transparente, pública y dinámica.

Lo anterior permite que las partes estén en posibilidad de refutar cada

argumento propuesto por su contraparte, donde la cercanía de la autoridad judicial es fundamental para que en un momento determinado de acuerdo al debate contradictorio se aseguren las condiciones que elevan la posibilidad de acercarse a la verdad.

Se debe puntualizar que la hipótesis protagonista en todo proceso penal es única y exclusivamente la hipótesis acusatoria.

Lo anterior tiene relevancia porque ante un litigio, el primer turno de la palabra lo tiene la parte acusadora, en primer lugar, tendrá que probar su teoría del caso con datos objetivos y que sea compatible con lo que pretende probar y, por otro lado, presentar las pruebas suficientes que corroboren esa teoría del caso.

Por lo que hace a la defensa, puede disponer de tres estrategias, primero deberá probar que la hipótesis de la parte acusadora, es decir, la del Agente del Ministerio Público

no es una hipótesis racional, segundo, demostrar que la hipótesis de la parte acusadora no ha sido probada y tercera, que la hipótesis de aquél no ha sido probada con el estándar “más allá de toda duda razonable”.

Lo antes expuesto tiene relación precisamente con los procesos que tiene que llevar a cabo el Juzgador para tomar una decisión en el caso en concreto, esto es el de la verificación, es decir, tendrá que examinar que elementos de prueba sustentan la acusación y por otra el de la falsación, es decir, si existen elementos de prueba que debilitan o contradicen la formulación de tal hipótesis.

La duda razonable tiene como eje dos estirpes, por un lado, se encuentra la duda interna y por otro la duda externa. La primera consiste que desde dentro se analiza la coherencia y suficiencia de los elementos de prueba respecto de la hipótesis, la segunda desafía desde el exterior la formulación de la hipótesis de la parte acusadora, por cuanto

existen otras explicaciones plausibles a los hechos.

Por otra parte, para absolver bastará formular una hipótesis alternativa provista de una verisimilitud a lo razonable. Por su parte Michel Taruffo nos dice que la verisimilitud no implica una probabilidad, más bien, se trata de un criterio de razonabilidad práctica: si no es posible imaginar una versión alternativa verosímil del hecho, se puede decir que la prueba del mismo no encuentra ninguna duda razonable. (Taruffo, M., 2009)

¿A quién le corresponde formular una hipótesis alternativa? Normalmente le corresponde a la defensa, sin que ello implique se altere en nada la asignación de la carga de la prueba a la parte acusadora. Conviene distinguir entre la carga de la producción de la prueba y la carga de la persuasión, la carga de “producción de la prueba” únicamente afecta a la acusación, pero la “carga de persuasión” también incumbe a la defensa. (Vázquez, C., 2013)

Así mismo, se debe puntualizar que la formulación de una explicación alternativa de los hechos no es exclusiva de la defensa, sino también del Juzgador, pues al resolver un caso en concreto siempre debe plantearse tal posibilidad, aunque la defensa no lo haga. Ello implica que la lógica es un poder de oficio del Juez.

En resumidas cuentas, para condenar no basta con que la hipótesis de la acusación sea la más probable sino debe ser a la vista de las evidencias acreditadas.

4.- La duda razonable en relación con el principio de presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba.

Nuestro máximo Tribunal del país ha establecido en diversos precedentes que la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba es como se logra suficiencia probatoria para establecer la existencia del delito y/o la responsabilidad del acusado.

Se ha puntualizado que al analizar si se encuentra probada la hipótesis de la acusación, deben examinarse tanto las pruebas de cargo que apoyen esa versión de los hechos, así como las pruebas de descargo que cuestiona la credibilidad y el peso probatorio de las pruebas de cargo.

Los Tribunales no deben llegar a la conclusión de que la hipótesis del Ministerio Público ha quedado suficientemente probada examinando exclusivamente las pruebas de cargo, sino también se encuentran obligados a evaluar las pruebas de descargo, es decir, las de la defensa, las cuales podrían debilitar en un momento dado el nivel de confirmación de la hipótesis de la acusación.

Como se ha dicho en líneas anteriores el proceso penal constituye en efecto un mecanismo que tiene como objetivo la averiguación de la verdad, donde normalmente están en confrontación dos versiones de hechos penalmente relevantes: la

hipótesis de la acusación y la hipótesis de la defensa.

Es por ello, que la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba exige contar con una alta confirmación de la hipótesis de la acusación para declararla probada, es decir, la culpabilidad del acusado debe probarse más allá de toda duda razonable.

La interrogante que se plantea es ¿Cómo los Jueces deben respetar el principio de presunción de inocencia? En primer lugar, el Juzgador no debe tener la intención de destruir una versión de los hechos, a fin de fincar responsabilidad a alguien con el propósito de evitar impunidad, el Juez debe ser escéptico ante la resolución de casos concretos.

En un proceso penal existen casos fáciles como difíciles, sin embargo, el Juzgador no solo debe prestar atención a esos

tipos de casos, sino deben de aproximarse al concepto de duda razonable con dominio.

Garantizar un proceso justo e imparcial requiere especialmente cuando se aplica la interdependencia de los principios en el sistema penal acusatorio deben ser con miras de que se mantenga al margen de todo error falible y humano, para evitar que una persona libre de responsabilidad pierda algo tan sagrado como es su libertad o sus bienes más preciados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diferentes casos ha establecido que la presunción de inocencia es una metodología exigente, el cual requiere que los Juzgadores en primer lugar, descarten prejuicios irracionales de las personas imputadas y, en segundo lugar, presuponer honestamente que el imputado no ha cometido el delito, hasta que se demuestre lo contrario.

Resulta necesario que el Tribunal que resuelva un proceso penal debe tener presente los atributos que dan fiabilidad a los testimonios, es decir, como el testigo tuvo conocimiento de los hechos sobre los cuales depone, para determinar si se trata de un conocimiento que tuvo de manera directa, de referencia o inferencial. Pues a partir de ahí, se puede examinar la veracidad de su testimonio, la objetividad que el testigo dice creer y la calidad de la observación que se apoyó en la declaración.

Lo anterior tiene una razón de ser, porque en la práctica los órganos jurisdiccionales no solo deben analizar la veracidad de los testimonios, sino también requiere que analicen la objetividad con la que se conducen.

En algunas ocasiones pasa una circunstancia muy particular en relación a la víctima, que, aunque puede tener algún peso en su dicho por ostentarse con tal carácter, lo que verdaderamente importa es el contenido

de su declaración, es decir, al momento de valorar su testimonio, implica que el Juzgador solo puede darles peso si aportan datos o indicios que corroboren la evidencia aportada por el Ministerio Público.

En síntesis, cuando existe suficiente grado de corroboración de la hipótesis de la acusación como el de la defensa, valorando la veracidad de los testimonios y las evidencias aportadas por el Ministerio Público como las del defensor, se estaría en presencia de una duda razonable, el cual traería como efectos la absolución del acusado.

Discusión

La duda razonable en la sentencia del proceso penal acusatorio mexicano está íntimamente relacionada con el principio de presunción de inocencia, tomando en consideración que es el parte aguas para efecto de que al imputado se le de la oportunidad de ofrecer y desahogar sus elementos probatorios a juicio.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversos precedentes en las que ha determinado que la duda razonable se trata de un método de alta exigencia por el grado de confirmación de las pruebas que presenta la parte acusadora, como la defensa.

En el proceso penal acusatorio juega un papel fundamental la hipótesis que maneja el Agente del Ministerio Público, toda vez que siempre es el que tendrá que demostrar más allá de toda duda razonable la culpabilidad del acusado, mientras que la defensa tendrá la oportunidad de desahogar los elementos probatorios para desvirtuar la hipótesis acusatoria.

De esa forma, el Tribunal de Enjuiciamiento a través de un análisis exhaustivo podrá verificar el grado de confirmación que sustentan ambas hipótesis y al ser confrontadas, se podrá determinar si en el caso en concreto existe una duda razonable para fundamentar una decisión, el cual traería

como consecuencia la absolución del acusado.

Conclusiones

Se pretende que el derecho penal y el proceso penal es que sirvan para dos cosas: el Estado proteja nuestros derechos y no nos dañe de manera injustificada. De esa premisa, se puede deducir que el Estado a través de los órganos impartidores de justicia deben justificar sus determinaciones a través de la fundamentación y motivación a través de la averiguación de la verdad, difícilmente podríamos alcanzarla, pero eso depende de las corroboraciones de las hipótesis de la parte acusadora como la parte defensiva.

Lo anterior tiene relevancia porque en los procesos penales los Jueces como seres humanos pueden equivocarse o resolver anteponiendo o conjugando su experiencia, vivencias, creencias y la propia versión en sus decisiones, pudiendo condenar a una persona inocente. Es por ello que a decir del autor Michel Taruffo, el proceso penal no está

particularmente interesado de forma general en la reducción o eliminación de errores, sino que tiende a distribuir los errores de tal forma que favorezcan la posición del imputado.

El estándar más allá de toda duda razonable exige que el Tribunal adquiera la convicción de la existencia del delito y la participación del culpable, en donde al Juzgador le corresponde analizar el proceso penal como un todo y analizar si se ha cumplido con el referido estándar, pero pese a ello, no se debe de ver el Juicio oral como un escenario sobre reglas de admisibilidad y evidencia, sino se debe tratar como un escenario que busca la verdad y la justicia.

El estándar anterior no puede ser alcanzado cuando las hipótesis de la acusación como el de la defensa se encuentran con un alto grado de corroboración, lo que permite establecer que el Juzgador tendrá la incertidumbre de decidir sobre una u otra, sin embargo, debemos recordar que la duda se genera precisamente

porque no se tiene certeza la participación del acusado en el delito, lo que traería como consecuencia, absolverlo por duda razonable.

La duda razonable está íntimamente relacionada con el principio de presunción de inocencia en vertiente de estándar probatorio, esto es así porque los operadores jurídicos, llámese parte acusadora y defensa, deberán probar sus proposiciones fácticas a la luz de la veracidad y objetividad de los testimonios contrastadas con las evidencias que se presenten en el Juicio.

La presunción de inocencia como regla de juicio sigue esa línea de duda razonable acerca de la existencia del hecho o la participación del acusado, la cual está íntimamente relacionada con el *indubio pro reo*, porque en la presunción es definida como la garantía a considerar de todo procesado como inocente, mientras no se aporte medio de prueba al proceso, que produzca certeza, desvirtúe o anule la convicción de culpabilidad, mientras que en el *indubio pro*

reo se dirige al órgano jurisdiccional como elemento de valoración probatoria, para que en los casos que exista duda, se absuelva al acusado.

Referencias

- Ferrer-Beltrán. (2016) Motivación y racionalidad de la prueba, Grijey, Lama.
- Taruffo, M. (2009). Hechos, prueba y verdad, Criminalidad.
- Vázquez, C. (2013). Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología Jurídica, Marcial Pons, Madrid Barcelona-Buenos Aires- Sao Paulo.